



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-110638

Tipo: Salida Fecha: 05/04/2019 05:09:02 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ  
Sociedad: 830066984 - REDES Y PROYECTOS D Exp. 58543  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002833

## **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto**

Redes y Proyectos de Energía S.A.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

**Promotor**

Representante Legal

**Expediente**

58543

### **I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2018-01-506612 del 29 de noviembre 2018, el apoderado de la sociedad y la promotora solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo adelantado en contra de la concursada ante el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ibagué dentro del proceso 2018-0070; sobre la siguiente cuenta corriente:

| <b>Entidad Financiera</b> | <b>Tipo de Cuenta</b> | <b>No. de Cuenta</b> |
|---------------------------|-----------------------|----------------------|
| Banco Caja Social         | Corriente             | 21500324171          |

- Argumentaron que, mediante auto 400-011890 del 30 de agosto de 2018, se levantaron las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la sociedad en reorganización, embargadas por diferentes juzgados. Además, sostuvieron que la cuenta corriente 21500324171 supuestamente no se encontraba embargada en ese momento, razón por la cual, no se incluyó en la solicitud inicial.
- Por otra parte, mediante oficio No. 2019-01-442442 del 8 de octubre de 2018 dirigido al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ibagué, se informó la decisión del Despacho respecto del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaían sobre las cuentas bancarias de la concursada y, se solicitó al Juzgado endosar a nombre de la sociedad Redes y Proyectos de Energía S.A. y entregar a su representante legal los títulos de depósito judicial constituidos en virtud del proceso ejecutivo No. 2018-00070, adelantado por Edelco S.A. en contra de la concursada.
- La solicitud se motivó en razones de necesidad, urgencia y conveniencia operacional, argumentando que se requiere el desembargo de dicha cuenta para realizar diferentes transacciones con proveedores y pago de nóminas, lo cual generaría un efecto positivo en el desarrollo del objeto social de la concursada.
- En segundo memorial relacionado en el mismo radicado 2018-01-506612 del 29 de noviembre 2018, el apoderado de la sociedad y la promotora de la concursada solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en los siguientes procesos ejecutivos, incorporados mediante autos 430-010970 del 10 de agosto de

2018, 430-011697 del 27 de agosto de 2018, 430-012191 del 6 de septiembre de 2018 y 430-012501 del 17 de septiembre de 2018.

- Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00355;
  - Juzgado Sesenta y Seis (66) Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00187;
  - Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00550;
  - Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00171;
  - Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00338;
  - Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00087; y
  - Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00584.
6. Como razones de necesidad, urgencia y conveniencia argumentaron que la sociedad realiza todas sus operaciones de pago a través de sus cuentas bancarias, y recibe los pagos provenientes del desarrollo de su objeto social, por lo que levantando las medidas podría operar normalmente respondiendo de manera oportuna con los gastos de nómina y proveedores.
7. Finalmente con radicado No. 2018-01-271780, el apoderado de las sociedades Motores y Tableros Eléctricos Ltda., Ejecuciones Judiciales en el Mundo E.U. e Industrial Eléctrica de Importaciones S.A.S., solicitó a este Despacho oficiar a el Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá, 30 Civil Circuito de Bogotá y 64 Civil Municipal, a efectos de incorporar los procesos en los cuales la sociedad concursada fue demandada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que, una vez incorporado el proceso ejecutivo a la reorganización, las medidas cautelares quedan a disposición del juez del concurso “(...) *quien determinará si la[s] misma[s] sigue[n] vigente[s] o se levanta[n], según convenga los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada*”.
2. El embargo decretado sobre bienes del deudor tiene como efecto principal dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo “(...) *a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello*”<sup>1</sup>.
3. Así las cosas, la solicitud elevada al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si: a) se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el o los procesos ejecutivos o coactivos en que la misma fue decretada y practicada, b) la medida cautelar se encuentra a disposición del Juez Concursal y c) se elevó solicitud motivada en tal sentido al juez del concurso, por parte de la sociedad concursada con la recomendación del promotor.

### A. Respeto de la solicitud de desembargo de la cuenta corriente 21500324171 del Banco Caja Social

4. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizadas las solicitudes presentadas para el levantamiento de medidas cautelares, el Despacho encuentra lo siguiente:

4.1 El Juez Cuarto (4) Civil del Circuito de Ibagué mediante providencia del 20 de abril de 2018, decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros que la

<sup>1</sup> Artículo 1521.3 Código Civil.

concurada, tuviera depositados en cuentas de ahorros o corrientes y/ o CDT's, entre otros, en el Banco Caja Social.

- 4.2 Mediante auto 400-006344 del 4 de mayo de 2018, se decretó la apertura del proceso de reorganización de Redes y Proyectos de Energía S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.
- 4.3 Mediante auto 430-009096 del 29 de junio de 2018, el proceso ejecutivo respecto del cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas fue incorporado a este trámite concursal.
- 4.4 El proceso ejecutivo fue incorporado en el expediente de la concursada bajo el crédito número 8, en el cual, a folio 69, se encuentra el oficio con fecha de 24 de abril de 2018 del Banco Caja Social, que da cumplimiento de la orden judicial de de embargo practicada respecto de la cuenta corriente identificada con el No. XXXXX4171<sup>2</sup>, la cual se encontraba en sobregiro para el momento de la restricción.
- 4.5 Es decir, que la medida cautelar que pesa sobre la cuenta corriente del Banco Caja Social fue decretada y practicada tres (3) meses antes de que este Despacho autorizara, mediante auto 400-011890 del 30 de agosto de 2018, el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la concursada inicialmente, razón por la cual, encuentra el Despacho que no haber solicitado el levantamiento de ésta medida cautelar fue una omisión del solicitante.
- 4.6 El Grupo de Apoyo Judicial informó, que, a la fecha, no se encuentran títulos de depósito judicial provenientes del Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ibagué.
- 4.7 No obstante lo anterior, y ante las manifestaciones de los solicitantes, permanece embargada la cuenta No. 21500324171 del Banco Caja Social, razón por la cual, se levantará dicha medida por este juez.

**B. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas en otros procesos ejecutivos**

5. Ahora bien, con referencia a los procesos ejecutivos señalados en el memorial 2018-01-506612 del 29 de noviembre 2018, respecto de los cuales la deudora pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, estos fueron previamente remitidos por el respectivo juez originario y, en consecuencia, quedaron incorporados mediante autos, como se relaciona enseguida:

| Proceso incorporado | Radicado de entrada | Juzgado de origen                       | Demandante                                  | Auto de incorporación |
|---------------------|---------------------|---|---|-----------------------|
| 2018-00355          | 2018-01-322650      | Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá    | Electro Industrial Bra Ltda                 | 430-010970            |
| 2018-00187          | 2018-01-322647      | Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá    | René Fontecha Ruiz                          | 430-010970            |
| 2018-00550          | 2018-01-348170      | Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá    | Materiales Eléctricos y Mecánicos SAS       | 430-010970            |
| 2018-00171          | 2018-01-350842      | Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá  | Banco Caja Social S.A.                      | 430-010970            |
| 2018-00338          | 2018-01-371363      | Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá    | Maeléctricos S.A.S.                         | 430-011697            |
| 2018-00087          | 2018-01-386109      | Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá | Industrial Eléctrica de Importaciones S.A.S | 430-012191            |
| 2018-00584          | 2018-01-403527      | Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá | Herramientas y Seguridad SAS                | 430-012501            |

<sup>2</sup> En el mencionado escrito se reserva el número de la cuenta de la sociedad concursada

6. En dichos procesos, los jueces de conocimiento resolvieron decretar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

| Proceso incorporado | Demandante                                  | Medidas cautelares decretadas   |
|---------------------|---|---|
| 2018-00355          | Electro Industrial Bra Ltda                 | El embargo y secuestro de los dineros que por cualquier motivo se encuentren depositados y se llegaren a depositar en las Cuentas Bancarias de propiedad del demandado, que posean en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.  |
| 2018-00187          | René Fontecha Ruiz                          | Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas o que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes a nombre de la demandada.   |
| 2018-00550          | Materiales Eléctricos y Mecánicos SAS       | Decretó el embargo y retención de las cuentas bancarias que posea la sociedad demandada <sup>3</sup> .  |
| 2018-00171          | Banco Caja Social S.A.                      | Decretar el embargo y retención de los dineros y/o títulos valores, encargos fiduciarios, etc., en cuentas de ahorro, crédito, certificados de depósito que por cualquier concepto posea la demandada y otros, en todos los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.  |
| 2018-00338          | Maeléctricos S.A.S.                         | Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes o certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de título de inversión en los bancos Av VilLas, Bbva, Caja Social, Davivienda, Helm Bank, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Occidente, Bogotá, Citi Bank, Colpatria, Pichincha y Comeva. |
| 2018-00087          | Industrial Eléctrica de Importaciones S.A.S | Decretó el embargo y retención de los dineros embargables que la demandada, tenga depositados en la Cuenta Corriente No. 520004102 del Banco de Occidente.  |
| 2018-00584          | Herramientas Seguridad SAS y                | El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de REDES Y PROYECTOS DE ENERGÍA S.A EMA, que se encuentren en la dirección señalada en el escrito de solicitud de medidas cautelares <sup>4</sup> .   |

7. Revisados los anteriores expedientes, ya incorporados según se reseñó, se constató el decreto de las medidas cautelares previamente relacionadas, más no se encontró la constitución de títulos judiciales.
8. Así las cosas, como quiera que el Despacho encuentra reunidos los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ya citados en la parte considerativa de esta providencia, accederá a levantar las medidas de embargo sobre las siguientes cuentas bancarias de la concursada:

| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta   | No. de Cuenta   |
|--------------------|------------------|-----------------|
| Banco de Bogotá    | cuenta corriente | 388105942       |
| Banco BBVA         | cuenta corriente | 833002652       |
| Banco Davivienda   | cuenta corriente | 007169995524    |
| Bancolombia        | cuenta corriente | 40222-482646-04 |

<sup>3</sup> Mediante oficio fechado 10 de julio de 2018, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal informó que dentro del referido proceso ejecutivo, si bien se decretaron una medidas cautelares sobre uno bienes del demandado, las mismas no se materializaron, como quiera que el expediente fue remitido a la Superintendencia de Sociedades.

<sup>4</sup> En oficio de 31 de agosto el Juzgado Trece Civil Municipal informa que dentro del presente asunto no se materializaron las medidas cautelares decretadas.

|                    |                  |                 |
|--------------------|------------------|-----------------|
| Banco de Occidente | cuenta corriente | 520004102       |
| Banco Santander    | cuenta corriente | 100-00319-3     |
| Banco Popular      | cuenta corriente | 110.063.14452-1 |
| Banco Colpatria    | cuenta corriente | 8211002612      |
| Banco Caja Social  | cuenta corriente | 21500324171     |

### C. Respecto de la solicitud de oficiar a juzgados.

9. Revisada la solicitud elevada por el apoderado de las sociedades Motores y Tableros Eléctricos Ltda., Ejecuciones Judiciales en el Mundo E.U. e Industrial Eléctrica de Importaciones S.A.S., el Despacho encuentra que la misma no es de recibo, pues el trámite que se adelanta previo a la incorporación de los procesos, es una carga del auxiliar de la justicia, funciones que en este caso competen al representante legal de la sociedad quien funge como promotor.
10. Además, se encuentra en el expediente que los procesos señalados por el solicitante ya fueron incorporados, como a continuación se relaciona:

| Juzgado de origen                    | No. de Proceso  | Auto de incorporación |
|--------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Juzgado 46 Civil Circuito de Bogotá  | No. 2018-087    | 430-012191            |
| Juzgado 30 Civil Circuito de Bogotá  | No 2018-00164   | 430-010373            |
| Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá | No. 2018- 00341 | 430-009096            |

11. Por lo anterior el juez rechazará la solicitud por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

**Primero.** Levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00070, adelantado por Edelco S.A. en contra de la concursada de la presente providencia, sobre la cuenta de la concursada que a continuación se relaciona.

| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta   | No. de Cuenta |
|--------------------|------------------|---------------|
| Banco Caja Social  | cuenta corriente | 21500324171   |

**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas sobre la cuentas bancarias de la sociedad en reorganización, embargadas por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00355, Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00187, Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00550, Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00171, Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 2018-00338, Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00087 y Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, proceso No. 2018-00584.

Las cuentas bancarias a nombre de la concursada sobre las cuales se levantan las medidas cautelares, son las que a continuación se relacionan:

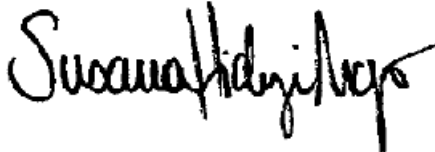
| Entidad Financiera | Tipo de Cuenta   | No. de Cuenta   |
|--------------------|------------------|-----------------|
| Banco de Bogotá    | cuenta corriente | 388105942       |
| Banco BBVA         | cuenta corriente | 833002652       |
| Banco Davivienda   | cuenta corriente | 007169995524    |
| Bancolombia        | cuenta corriente | 40222-482646-04 |
| Banco de Occidente | cuenta corriente | 520004102       |
| Banco Santander    | cuenta corriente | 100-00319-3     |

|                   |                  |                 |
|-------------------|------------------|-----------------|
| Banco Popular     | cuenta corriente | 110.063.14452-1 |
| Banco Colpatría   | cuenta corriente | 8211002612      |
| Banco Caja Social | cuenta corriente | 21500324171     |

**Tercero.** Librar oficio a través del Grupo de Apoyo Judicial a las entidades financieras Banco Bogotá, Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Santander, Banco Popular, Banco Colpatría y Banco Caja Social, con el fin de comunicar el contenido de esta providencia.

**Cuarto.** Rechazar la solicitud presentada con radicado No. 2018-01-271780, por el apoderado de las sociedades Motores y Tableros Eléctricos Ltda., Ejecuciones Judiciales en el Mundo E.U. e Industrial Eléctrica de Importaciones S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2018-01-506612 2018-01-270780

D1649